

**HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE
APIZACO**

P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 1, 2, 3 y 33 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Municipio tiene la facultad de expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como determinar las sanciones por el incumplimiento de dichos reglamentos.

En este sentido y derivado de la problemática existente por falta de estacionamientos en distintas zonas del municipio de Apizaco, se considera pertinente regular estas acciones, a efecto de que toda la ciudadanía goce de un mejor acceso al estacionamiento en la vía pública, que a consecuencia del explosivo crecimiento vehicular y la alta concentración de actividades públicas, comerciales, administrativas y turísticas de determinadas zonas de la ciudad, se ha originado una gran demanda de estacionamiento y ocupación de la vía pública.

Es compromiso de todos y principalmente del Gobierno Municipal en turno diseñar y ejecutar acciones eficaces que controlen y aseguren un servicio y adecuado aprovechamiento de calles y vialidades, por ello se considera que, con la instalación en las vías públicas de un sistema de parquímetros de la mejor tecnología, se contribuye a la solución de este problema, y se genera el estacionamiento de permanencia y el estacionamiento rotativo a la vez, así se logrará el aprovechamiento de los espacios públicos disponibles. De este modo para llevar a cabo las acciones descritas es requisito legal contar con un ordenamiento jurídico municipal adecuado, que regule de manera específica la permanencia de los vehículos en la vía pública.

Por lo que es de interés de la actual administración Municipal, crear los ordenamientos legales necesarios a fin de brindar mejores condiciones y calidad de vida a los habitantes y visitantes del Municipio de Apizaco,

Tlaxcala; con la instalación del sistema de parquímetros en las vías públicas más congestionadas, se contribuye a la solución de una problemática que causa molestia e incomodidad a la ciudadanía, regulando así el estacionamiento de permanencia y ocasionando que el estacionamiento sea rotativo y de corta duración para que más ciudadanos tengan la oportunidad de ocupar la vía pública como estacionamiento, y se logre un adecuado aprovechamiento de los espacios de que se dispone, con lo que se dará fluidez en el comercio, los trámites y otras actividades que así lo requieren.

Siendo así evidente la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico municipal adecuado, que tenga como objetivo principal el regular de manera específica la permanencia de los vehículos en la vía pública, por lo cual bajo el fundamento legal ya invocado se presenta a éste Honorable cuerpo Colegiado para su análisis, discusión y en su caso aprobación la propuesta de REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, en los siguientes términos:

***REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS
PARA EL MUNICIPIO DE APIZACO,
TLAXCALA***

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes y visitantes del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; tiene por objeto regular el uso de los espacios destinados al aparcamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública, que serán controlados por sistemas de medición de tiempo denominados parquímetros.

Artículo 2.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apizaco, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- II. Área o Zona de Parquímetros.** Las vialidades en las que el Ayuntamiento determine el estacionamiento rotativo de vehículos con pago de una cuota por un período determinado, que se paga en dispositivos electrónicos, o virtuales de cobro o por otros medios de pago electrónico disponibles.
- III. Coordinación de Inspectores.** Área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, encargada de vigilar la aplicación del presente Reglamento.
- IV. Garantía.** El documento o placa que acredite la legal circulación de una unidad vehicular y que se entrega al agente de tránsito con motivo de la imposición de una sanción para efecto de garantizar el pago de ésta última y que se devolverá al momento de cumplir con la sanción impuesta.
- V. Inspector.** Persona acreditada dependiente de la Coordinación de Inspectores y autorizado para verificar que cada vehículo en la zona de parquímetros cuente con su pago vigente en fecha y hora respectiva;
- VI. Parquímetros.** Dispositivo electrónico o virtual de control y pago de cuota, que regula el costo y tiempo de permanencia de un vehículo en la zona de estacionamiento de acuerdo a la tarifa autorizada, así como para recibir el pago con monedas o vía electrónica.
- VII. Usuarios.** Los ciudadanos que utilizan las zonas de estacionamientos regulados por parquímetros realizando el pago correspondiente por el tiempo establecido.
- VIII. Vía Pública.** Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás

lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento las autoridades administrativas municipales competentes, son las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento De Apizaco;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Tesorero Municipal;
- IV.** El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V.** La Coordinación de Inspectores a través de quienes la integren; y
- VI.** Los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, el Ayuntamiento está facultado para:

- I.** Aplicar y determinar las medidas que se estimen convenientes para la consecución de los fines de este Reglamento;
- II.** Establecer, por acuerdo de mayoría de sus integrantes, las cuotas que deberán cobrarse por el aparcamiento de unidades vehiculares en la vía pública, así como modificarlas, y establecer cuotas o áreas de exención en casos especiales; y
- III.** Determinar y delimitar, dentro del territorio municipal, las zonas en las que se ubicarán espacios de estacionamiento regulado por parquímetros.

Artículo 6.- Para la aplicación del presente reglamento, son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes:

- I.** Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- II.** Coordinar y vigilar, a través de la Coordinación de Inspectores, el funcionamiento de los sistemas de medición de tiempo, ubicados en los espacios destinados a los parquímetros en la vía pública;
- III.** Nombrar y autorizar al Coordinador, así como aprobar al personal que fungirá como inspector;
- IV.** Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento;
- V.** Proponer a la Tesorería Municipal las tarifas que deberán cobrarse por el estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros así como de estacionamientos concesionados;
- VI.** Regular los beneficios a que haya lugar respecto de los vecindados o residentes del área o zona donde operen los parquímetros;
- VII.** Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde en su caso se encuentran instalados los dispositivos electrónicos o virtuales identificados como parquímetros, la señalética, lugares de cobro, así como los estacionamientos concesionados;
- VIII.** Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento con base a lo autorizado por el Ayuntamiento y establecidas en el presente ordenamiento;
- IX.** Habilitar a los Inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de este Reglamento quienes contarán con todas las facultades de verificación, reporte de infracciones cometidas, aseguramiento de garantías así como de vehículos; y
- X.** Ordenar, la imposición de multas, o, en su caso, el arrastre de vehículo al corralón, a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando así se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Municipal aplicable.
- XI.** Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;
- XII.** Ordenar, por conducto de los agentes de tránsito, la imposición de multas, o arrastre de un vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando así se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable.
- XIII.** Elaborar, por conducto de los agentes de tránsito, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;
- XIV.** Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables señalen.
- Artículo 7.-** La Coordinación de Inspectores y su personal estarán autorizados por el Director de Seguridad Pública Municipal y tendrán como funciones el constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su registro de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y llevar una bitácora en la que deberán anotar los datos antes precisados; e informar al agente de tránsito más cercano, la posible comisión de infracciones al presente Reglamento, para que proceda a sancionar al infractor.
- Artículo 8.-** Los Agentes de Tránsito del Municipio de Apizaco, tendrán como funciones las que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones que de él emanen, elaborando al efecto las boletas de las infracciones correspondientes. Estas boletas podrán ser pre-impresas o electrónicas de acuerdo a la evolución tecnológica.
- Artículo 9.-** Para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento los Inspectores de la Coordinación, tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar recorridos de inspección en las zonas donde operen los parquímetros verificando el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Solicitar a los Agentes de Tránsito del Municipio, levantar las boletas de infracción que correspondan por la aplicación de la sanción al particular por infracciones al presente Reglamento;
- III. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública del para retirar los vehículos de la vía pública que estén abandonados por más de veinticuatro horas o que no se le puede retirar las placas; previa autorización del Coordinador; y
- IV. Los inspectores entregarán diariamente al Coordinador un reporte de las boletas de infracción que hubieren levantado los Agentes de Tránsito, y ése último a su vez las reportará al menos dos veces al día a la Dirección de Ingresos del Municipio o donde corresponda para la debida recepción del pago.

Artículo 10.- Los Inspectores de la Coordinación, tienen prohibido:

- I. Tratar en forma descortés o desconsiderada a los usuarios del servicio de parquímetro;
- II. Recibir dinero en efectivo o retribución en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas; y
- III. Dañar los vehículos en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 11.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por vías públicas del Municipio el espacio terrestre de uso común, según sean las características de éstas, destinado al tránsito de peatones y conductores de vehículos; y comprende, entre otros, caminos, avenidas, calzadas, parques, calles y andadores, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 12.- El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en las vías públicas será mediante el pago de la tarifa correspondiente en las áreas donde existan parquímetros. Podrá regularse por días específicos de la semana o establecerse de manera permanente.

Las tarifas para el uso de estacionamiento en la vía pública serán exhibidas en el respectivo parquímetro o bien en los señalamientos correspondientes en la zona; y serán aprobadas mediante la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 13.- El usuario del estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro correspondiente o bien con los medios electrónicos de pago que al momento de estacionarse y pagando el importe del tiempo que utilice.

Una vez capturada la placa y efectuado el pago correspondiente, el sistema le expedirá un comprobante y/o clave de pago, el cual deberá conservar el usuario en tanto se encuentre vigente el tiempo contratado de estacionamiento en la vía pública, y también para solventar aclaraciones o solicitar ayuda respecto al servicio contratado.

Artículo 14.- El sistema electrónico, digital o mecánico que opere el parquímetro expedirá al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedara digitalmente bajo registro o impresa en el comprobante de pago, o bien al momento de expedir la clave de pago en el medio legalmente autorizado donde se deberá dar a conocer al usuario.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 15.- Para el uso de los dispositivos electrónicos o virtuales denominados parquímetros, se deberá dar a conocer a la ciudadanía, como mínimo, la siguiente información:

- I. El horario en que deberá realizarse el pago;

- II. La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;
- III. Instrucciones generales de uso del sistema de Parquímetro, y
- IV. Plano de ubicación o localización del Parquímetro.

Artículo 16.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública controlado por los parquímetros funcionará en el horario siguiente:

- I. De lunes a Domingo de las 9:00 a.m. a las 20:00 p.m.;
- II. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, para los efectos del presente reglamento, tendrá un horario de las 20:00 horas p.m a las 08:59 horas a.m.

En el caso previsto en la fracción II del presente artículo, el aparcamiento en el horario señalado en la fracción I de este artículo, se deberá cubrir el pago correspondiente en el sistema de parquímetros, pero será sólo para el derecho de aparcamiento, sin que ello implique autorización alguna para carga y descarga de mercancías.

Artículo 17.- El Ayuntamiento previo acuerdo por mayoría simple podrá disponer horarios extraordinarios en otras áreas comerciales que así lo requieran.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 18.- Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública regulada por parquímetros, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. Pagar de forma previa en el sistema que opere los parquímetros, el monto económico correspondiente al tiempo que ocupara un espacio de estacionamiento en la vía pública.

- II. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación;
- III. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, deberán aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la banqueta y cuando quede en una pendiente ascendente, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la señalada anteriormente;
- IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres y media toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados; y
- VI. Colocar el vehículo en los lugares que el Ayuntamiento expresamente autorice, previo pago de la tarifa autorizada en el sistema de parquímetro o medidores de tiempo.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS Y A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS.

Artículo 19.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública fuera de los cajones que han sido asignados para el estacionamiento. Así mismo ocupar a la vez dos o más cajones sin causa justificada.

La infracción a lo previsto en el párrafo anterior traerá consigo la aplicación de una sanción o multa en los términos previstos en este reglamento, salvo que por las dimensiones del vehículo excedan el espacio de un cajón, en cuyo caso tendrá que pagar los espacios que ocupe en los parquímetros según las dimensiones del vehículo.

Artículo 20.- Por ningún motivo se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios o impedir su uso. En el

mismo sentido queda prohibido prestar algún servicio y/o coaccionar de cualquier forma a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo por otorgar un espacio en la vía pública.

En su caso, independientemente de la sanción administrativa que corresponda se deberá enterar el pago respectivo en el sistema de parquímetros correspondiente a los cajones que ocupe indebidamente sin que por esta situación pueda seguir reservando tales espacios.

Artículo 21.- Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón de los parquímetros, deberán pagar el estacionamiento en los parquímetros.

CAPÍTULO VII DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS

Artículo 22.- En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas comerciales y/o de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento regulará el uso de esos lugares mediante la instalación de parquímetros digitales, electrónicos o mecánicos para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrándose por ese servicio la cuota previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Los parquímetros no podrán operar en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas.

Artículo 24.- La Tesorería Municipal de manera conjunta con la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Economía, Industria y Comercio, y la Dirección de Obras Públicas propondrán al Ayuntamiento para su autorización y en su caso modificación o ampliación, respecto a la ubicación, número y características técnicas del sistema de parquímetros a instalarse en las áreas determinadas y delimitadas; así como las especificaciones sobre la señalización, medidas y demás características de los

espacios destinados a estacionamiento que serán regulados por parquímetros.

Artículo 25.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá realizarse preferentemente sin entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establece el reglamento de tránsito y de comercio respectivamente de este municipio.

Artículo 26.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros no se podrá estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica o eléctrica, los que serán infraccionados por estacionar en lugar prohibido.

El ayuntamiento establecerá zonas donde sea permitido el estacionamiento de bicicletas, así como reservará cajones exclusivos dentro de la zona de parquímetros para uso exclusivo de las personas con discapacidad

Artículo 27.- La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros serán siempre las que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS RESIDENTES EN LAS ÁREAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 28.- A los residentes en las áreas de estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros, y que no cuenten con cochera en su casa habitación, la Tesorería Municipal concederá el derecho a estacionar hasta un vehículo sin pago de cuota en el área correspondiente a su domicilio.

Para tales efectos, el Municipio otorgará a los residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, un documento de identificación que los acredite como tales o bien ajustara el sistema de parquímetros para exentarlos del pago; lo anterior previa presentación de solicitud por escrito en la que manifiesten la necesidad de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan que no

podrá exceder de un vehículo, adjuntando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- b) Copia reciente de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a sesenta días naturales;
- c) Copia de identificación oficial con fotografía;
- d) Licencia de conducir vigente del solicitante;
- e) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre el domicilio, esto es escritura pública o contrato de arrendamiento.
- f) En caso de que el vehículo sea propiedad de una persona moral deberá presentarse el documento original correspondiente a la asignación del vehículo a favor del solicitante, acompañado de documento que acredite la personalidad del representante legal de la persona moral mencionada.

Artículo 29.- Una vez presentada la solicitud acompañada de los requisitos completos que describe el artículo inmediato anterior, la Autoridad Municipal enviara un visitador debidamente identificado para verificar la existencia del domicilio, los datos y requisitos proporcionados, a fin de que no exista error o duplicidad en los permisos y exenciones aprobados.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este capítulo será determinado con base a las circunstancias específicas de cada solicitante fundando y motivando debidamente tal determinación;

La autorización del beneficio será expedida dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;

Será expedido por periodos anuales, comprendidos de enero a diciembre de cada año o menos si las circunstancias así o determinaran.

Artículo 30.- El documento oficial de identificación que acredite el carácter de residente del área o zona de parquímetros, es intransferible, deberá ser colocado en el interior del vehículo sobre el extremo izquierdo del tablero del vehículo para su fácil localización por los verificadores; o bien, la clave que sea otorgada deberá ser proporcionada a los verificadores cuando éstos la soliciten para acreditar que se encuentra vigente la exención de pago; en ambos casos la autorización otorgada deberá ser expedida debidamente por el Municipio a través del ayuntamiento.

Artículo 31.- El residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado o la clave de autorización respectiva, descrita en el artículo inmediato anterior, deberá solicitar inmediatamente su baja a la Tesorería Municipal, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I. Realice el cambio de su domicilio.
- II. Cuando cambie de vehículo
- III. Exista robo del Vehículo; y,
- IV. Pérdida total del vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior será también causa de revocación o baja definitiva del permiso hacer mal uso del documento que sea expedido.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 32.- Además de las infracciones que prevé el presente Reglamento, de forma enunciativa y no limitativa, se consideran como infracciones al presente ordenamiento insultar, amenazar, o agredir al personal de vigilancia de parquímetros, estando en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.- Para efecto de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tesorería Municipal y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá solicitar una garantía al conductor del vehículo que podrá ser la placa o tarjeta de circulación y/o licencia de manejo vigente,

documento que será liberado previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago del derecho por uso del estacionamiento regulado por el parquímetro.

Artículo 34.- Las sanciones impuestas por el personal facultado para ello, se hará constar en boleta de infracción debidamente impresa y foliada, que contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de infracción;
- II. Descripción del vehículo precisando el número de placas y/o matrícula y la entidad federativa en que se expidieron o bien la descripción del permiso o autorización para circular;
- III. Descripción de la falta que ameritó la sanción correspondiente y el artículo en el que se encuentra previsto
- IV. La sanción impuesta; y
- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que expide la infracción correspondiente.

Artículo 35.- Si el infractor cubre dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de infracción el pago de la multa impuesta, gozará de una bonificación del treinta por ciento, en caso contrario, el usuario pagará el cien por ciento de la sanción impuesta vía infracción.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I. Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros;
- II. No respetar los cajones que han sido asignados para el estacionamiento.
- III. Ocupar dos o más espacios para estacionarse;

- IV. Colocar materiales u objetos para evitar que se estacionen vehículos, aun y cuando se cubra la cuota del parquímetro correspondiente;
- V. Cuando se ponga al alcance del público máquinas de cobro, hacer uso de objetos distintos de la moneda corriente, o bien utilizar monedas o tarjetas diferentes a las autorizadas;
- VI. Dañar o hacer mal uso sistema que opere el parquímetro, máquina de cobro, su señalización o sus instalaciones; ello sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por los daños ocasionados;
- VII. Ejercer el comercio o actos de comercio en la unidad vehicular que ocupe un espacio público regulado por el sistema de parquímetro;
- VIII. Reservar espacios de estacionamiento en la vía pública para sí o para un tercero sea con ánimo de lucro o sin él; y
- IX. Agredir verbal o físicamente al agente, oficial o inspectores encargados de la vigilancia de las áreas de parquímetros.

Artículo 37.- Se sancionará con multa de tres a cinco días de salario mínimo vigente, a aquellas personas que infrinjan lo estipulado en las fracciones I, VII y VIII del artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 38.- Se sancionará con multa de seis a diez días de salario mínimo vigente, a aquellas personas que infrinjan lo estipulado en las fracciones II, III y IV del artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 39.- Se sancionará con multa de once a quince días de salario mínimo vigente, a aquellos infractores que infrinjan lo estipulado en las fracciones V, VI y IX del artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 40.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, su señalización o sus instalaciones, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de los daños ocasionados y de la aplicación en su caso de las sanciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 41.- Si se cubre el pago de la multa impuesta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción se descontará el treinta por ciento de la cantidad a pagar; Si después de treinta días naturales de haber cometido la infracción, no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

Para la aplicación de las sanciones se deberá tomar en consideración las circunstancias especiales de cada persona, la reincidencia y el tipo de infracción cometida.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados relativos a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 43.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 44.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.** Nombre y domicilio del quejoso y en su caso del apoderado quien deberá demostrar por los medios idóneos tal calidad;
- II.** La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.** Nombre de la autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.** La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V.** La narración sucinta de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

VI. La exposición de agravios; y

VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación del recurso serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolción de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 45.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I.** Se presente fuera del término concedido contado a partir de la notificación de los acuerdos dictados relativos a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento; o
- II.** Si no está firmado por el o los promoventes o por quién se ostente como su representante.

Artículo 46.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I.** Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II.** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.** Contra actos consumados de un modo irreparable;

- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VII. Cuando no exista el acto impugnado;
- VIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- IX. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias de las autoridades federales o estatales competentes en la materia.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 47.- Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso; si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 48.- En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 49.- Una vez concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Ley, concediéndole a las partes un término de cinco días hábiles para que presenten los alegatos que a su derecho corresponda.

Artículo 50.- La autoridad que conozca del recurso una vez celebrada la audiencia de ley descrita en el artículo inmediato anterior, deberá resolver en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 51.- En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

CAPÍTULO XII

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Artículo 52.- Procederá la suspensión del acto reclamado si así es solicitado por el promovente, siempre y cuando al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal para el Estacionamiento de Vehículos Automotores en la vía Pública Regulado por Parquímetros en la Ciudad de Apizaco, Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha dos de septiembre del año dos mil diez, Numero Extraordinario.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Apizaco, en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala; a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

LIC. JORGE LUIS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *